VIERNES 23 DE ABRIL. AÑO DE 1841. Núm. 33.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 299. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 del próximo pasado me dice lo que sigue:

Habiendo renunciado el Conde de Puñonrostro el cargo de Senador por esa provincia, ha tenido á bien resolver la Regencia provisional del reino, que se proceda por eleccion particular á efectuar la correspondiente propuesta en lista triple segun previene el artículo 47 de la ley electoral, á fin de que en uso de la prerogativa que espresa la Constitucion, pueda elegir un Senador; á cuyo efecto convocará V. S. la Diputacion provincial si no estuviese reunida, avisando el recibo de esta orden, y con anticipacion el dia en que deban empezar las votaciones en los distritos electorales. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento.

En su consecuencia, y de acuerdo con la Diputacion provincial, he resuelto:

1.º Que las listas electorales se fijen en los sitios de costumbre el dia 30 de este mes.

2.º Que las reclamaciones que se hicieren por inclusion ó esclusion de electores, han de quedar decididas y comunicadas á los Ayuntamientos de los distritos electorales, demarcados en la circular de este Gobierno político de 24 de enero último, inserta en el Boletin oficial n.º 8 del corriente año, el 21 del próximo mes de mayo, para que el 23 se dé principio á la votacion de los tres candidatos que han de componer la terna para la propuesta de Senador.

3.º Que el 3 de junio siguiente se verifique en esta capital el escrutinio general, concurriendo al efecto los comisionados de las mesas de los distritos con la anticipacion suficiente, pasando aviso de su llegada y señas de su habitacion á la secretaría de este Gobierno político.

4.º Que los alcaldes de las cabezas de distrito é individuos de las mesas electorales observen escrupulosamente en el desempeño de sus funciones cuanto previene la ley electoral.

Orense 21 de abril de 1841.=Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, secretario.

Número 300. IDEM.

El Sr. D. José Becerra, Gefe político de Lugo y Diputado á Córtes por esta provincia, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

Al comunicar á V. S. que con esta fecha entrego el mando de esta provincia al Sr. Intendente de ella, no puedo menos de suplicarle me disculpe con los habitantes de esa de no haber salido antes á desempeñar en las Córtes el honroso encargo que me han conferido. Cuando se renueva el Congreso de Diputados es preciso pase algun tiempo antes que este pueda entrar de lleno en negocios de algun interés, y he creido debia aprovechar en el desempeño del destino que la Regencia me habia confiado este intermedio, pero tocando ya su término salgo á cumplir con el deber que los votos de esos honrados habitantes me han impuesto; sírvase V. S. asegurarles mi mas sincera y cordial gratitud, y que si no correspondo tan cumplidamente á la confianza que he debido á esa provincia, cuyos intereses desde que tuve el honor de estar á su frente, miro como mios propios, jamás será por falta de una voluntad decidida. Tenga V. S. igualmente la bondad de hacer presente esto mismo á la Diputacion provincial, á quien por medio de V. S. suplico se sirva comunicarme las instrucciones que tenga á bien, principalmente acerca de las necesidades particulares de esa provincia, que tal vez yo pueda dejar de percibir, asegurándola que merecerán todo mi respeto y mas alta consideracion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de los habitantes de la provincia segun el espresado Sr. Diputado manifiesta. Orense 21 de abril de 1841.=Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, secretario.

Número 301. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—La Regencia provisional del reino ha tenido á bien mandar remita V. E. á esta Secretaría de mi cargo, relacion de los individuos que se hallaron en el segundo sitio de la plaza de Zaragoza, ocurrido en la memorable guerra de la independencia y existan bajo las órdenes de V. E. De orden de la misma Regencia lo digo á V. E. para el efecto indicado.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se forme la lista que se reclama de todos los individuos existentes en la provincia de su mando, y de hecha me la remita para en su vista dar yo cumplimiento segun se me previene.—Dios guarde á V. S.

muchos años. Coruña 15 de abril de 1841. — Antonio Fernandez.

Lo que se hace público en el Boletin oficial para que si alguna persona se halla en el caso de que se hace mérito me lo participe á fin de cumplimentar lo que en ella se dispone. Orense 19 de abril de 1841.—José Moure.

Número 302. **IDEM.**

Distrito militar de Galicia.—Estado mayor.—Distribucion de las cuatro provincias civiles que comprende el distrito militar de Galicia en departamentos y cantones, con espresion de los puntos que en cada uno de ellos existen actualmente ocupados por las tropas, y territorio asignado á cada canton para protejer el pais, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y distrito en 29 de marzo de 1841.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Primer departamento militar, ó de Jubia y Eume.

Cantones militares.	*Puntos actualmente ocupados.*	*Territorios cantonados por partidos judiciales.*
Ortigueira	Ninguno	Sta. Marta de Ortigueira.
Ferrol	Ferrol	id. de Ferrol.
	Jubia	
Puentedeume	Ninguno	id. de Puentedeume.

Segundo, ó de Mandeo y Allones.

Betanzos	Betanzos	id. de Betanzos.
	Monte Salgueiro	
	Espíritu Santo	
Coruña	Coruña	id. de la Coruña.
	Herbes	
Ordenes	Leira	id. de Ordenes.
	Sigüeiro	
Carballo	Carballo	id. de Carballo.

Tercero, ó de Tambre y Ulla.

Santiago	Santiago	id. de Santiago.
	Puente Ulla	
	Puente Ledesma	
Arzúa	Arzúa	id. de Arzúa.
	Sobrado	
	Mellid	
	Arca	
Padron	Puente vea	id. de Padron.
Noya	Ninguno	id. de Noya.
Muros	Id.	id. de Muros.
Corcubion	Id.	id. de Corcubion.
Negreira	Id.	id. de Negreira.

PROVINCIA DE LUGO.

Primer departamento militar, ó de Eo y Landrove.

Mondoñedo	Mondoñedo	Partido de Mondoñedo.
Vivero	Vivero	id. de Vivero.
Rivadeo	Ninguno	id de Rivadeo.

Segundo, ó de Miño y Navia.

Villalva	Villalva	id. de Villalva.
	Guitiríz	
	Baamonde	
Lugo	Lugo	id. de Lugo.
	Puente de Rávade	
	Friol	
	Castroverde	
Fuensagrada	Fuensagrada	id. de Fuensagrada.
	Navia de Suarna	
	Meira	
Nogales	Nogales	id. de Nogales.
	Cerezal	

Tercero, ó de Neira y Cabe.

Sarria	Sarria	id. de Sarria.
Monforte	Monforte	id. de Monforte.
	Esqueiron	
Quiroga	Ninguno	id. de Quiroga.

Cuarto, ó de Layo y Asma.

Taboada	Chantada	id. Taboada de Carballo.
	Monterroso	
	Puerto Marin	
	Taboada	

PROVINCIA DE ORENSE.

Primer departamento militar, ó de Miño y Avia.

Orense	Orense	Partido de Orense.
Carballino	Carballino	Señoría en Carballino.
Ribadavia	Ribadavia	id. de Ribadavia.
Allaríz	Allaríz	id. de Allaríz.
	Maceda	

Segundo, ó de Arnoya y Limia.

Celanova	Celanova	id. de Celanova.
	Pao	
	Merca	
	Castrelo	
	Cortegada	
	Refojos	
	Leirado	
Bande	Bande	id. de Bande.
	Monterredondo	

Tercero, ó de Limia y Tamaga.

Ginzo	Ginzo	id. de Ginzo de Limia.
	Porquera	
	Baltar	
Verin	Monterrey	id. de Verin.
Viana	Ninguno	id. de Viana del Bollo.
Tribes	Id.	id. la Puebla de Tribes.
Villamartin	Id.	id. de Villamartin.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Primer departamento militar, ó de Ulla y Deza.

Lalin	Lalin	Partido de Lalin.
	Cruces de Becejos	
	Silleda	
Tabeirós	La Estrada	id. de Tabeirós.
	Soutelo de Montes	

Segundo, ó de Umia y Pedra.

Pontevedra	Pontevedra	id. de Pontevedra.
Caldas	Ninguno	id. de Caldas de Reyes.
Cambados	Id.	id. de Cambados.
Lama	Id.	id. de Lama.

Tercero, ó de Miño y Louro.

Vigo	Vigo	id. de Vigo.
	Bayona	
Redondela	Redondela	id. de Redondela.
Tuy	Tuy	id. de Tuy.

Cuarto, ó de Miño y Tea.

Puenteareas	Puenteareas	id. de Puenteareas.
	Salvatierra	
	Nieves	
	Porto	
La Cañiza	La Cañiza	id. de La Cañiza.
	Albeos	

Nota. Los departamentos militares en que queda dividido el territorio de las cuatro provincias civiles de Galicia, toman su denominacion de los rios mas notables que los atraviesan y desembocan en el mar, ó que son principales afluentes de otros que lo verifican. Los cantones que comprende cada departamento toman su nombre de el del partido judicial cuyo territorio abrazan. Los diferentes destacamentos en que se halla distribuida actualmente la fuerza que ocupa cada canton, se continuarán denominando como hasta aquí, pero los que se establezcan en lo sucesivo se designarán por el nombre de la parroquia en que sitúe la fuerza. Coruña 10 de abril de 1841. — El Brigadier Gefe de E. M.: *Francisco de La-Valette.*

Número 303. AUDIENCIA.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Aunque las Audiencias del reino están autorizadas por las disposiciones vigentes, para conmutar en pecuniarias algunas penas corporales, no es posible desconocer que esta facultad lejos de estar en armonía con los buenos principios de legislacion, y con el objeto á que se dirije la imposicion de las penas, debilita la necesaria severidad de las leyes, y produce en algunos casos casi la completa impunidad de los delincuentes, causando mal ejemplo y aun escándalo ver en libertad porque han podido pagar penas pecuniarias, á los que si no tuvieran bienes de fortuna sufrirían las corporales en las prisiones ó en los presidios. La Regencia provisional del reino, constante en su pensamiento de que se administre la justicia rectamente y sin parcialidad ni escepcion de personas, ha fijado su atencion sobre este punto grave y trascendental; y ha resuelto que mientras se establece por una nueva ley lo que convenga, se encargue á los Tribunales superiores que al usar de la facultad que les concede la 21, título 41, libro 12 de la Novísima recopilacion, procedan con la circunspeccion y parsimonia que exije el interés de la vindicta pública, limitando aquel uso á los casos en que circunstancias particulares y recomendables puedan hacerlo menos perjudicial. Ha resuelto tambien, que cuando las Audiencias conmuten en pecuniarias algunas penas corporales, déu cuenta circunstanciada al Gobierno por el Ministerio de mi cargo, para que tenga el conocimiento necesario de lo que ocurra en esta parte la correccion penal, y en el ejercicio de una autorizacion que bien puede decirse emanada de las facultades que corresponden al rey. De órden de la misma Regencia provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1841. = Alvaro Gomez. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de sus originales de que certifico y firmo como Escribano de cámara de la Audiencia territorial de Galicia y Secretario del Tribunal pleno. Coruña 10 de abril de 1841. = Juan Freire de Andrade.

Número 304.

Ministerio de Hacienda militar de Orense.

El Intendente militar del distrito de Cataluña. — Hace saber: que finalizando el dia 30 de setiembre de este año la contrata del suministro de camas y utensilios á las tropas del ejército de este distrito, se procederá en los estrados de la Intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta. Mónica á las once del dia 10 de mayo próximo, al único remate en pública subasta de la nueva contrata por término de cuatro años, á contar desde 1.° de octubre del corriente, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia; en consecuencia se invita á los sugetos que quieran interesarse en este servicio, dirigirán sus proposiciones por sí ó sus apoderados á dicha secretaría; en el concepto de que adjudicado el remate en favor del mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Barcelona 1.° de abril de 1841. — Julian Velarde. — El Secretario: Juan Francisco de Escauriaza.

Orense abril 19 de 1841. — El Comisario de guerra: Valentin de Perea.

Número 305. *Contaduría diocesana de Astorga.*

Nota que demuestra el precio regulador de las especies de trigo, centeno, cebada y vino correspondientes al primer mercado del mes de octubre en los partidos de Galicia, y al segundo del mismo en los de Castilla; segun acuerdo de esta junta de dotacion del culto y clero, conforme á los testimonios pasados á esta Contaduría diocesana por los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido que á continuacion se espresan.

CABEZAS DE PARTIDO.	PRECIOS. Trigo. Fanegas. Rs. vn.	Centeno. Fanegas. Rs. vn.	Cebada. Fanegas. Rs. vn.	Vino. Cántaras. Rs. vn.
Astorga	24	24	20	»
Bañeza	22 17	18 24	12 24	»
Benavente	29	15	14	»
Bembibre	29	23	20	»
Barco de Valdeorras	27	24	15	7
Puebla de Tribes	36	24	»	8
Puebla de Sanabria	30	25	»	»
Ponferrada	34	28	20	»
Murias de Paredes	»	22 17	»	»
Viana del Bollo	30	21	»	13
Villafranca	30	27	22	»

Astorga 16 de abril de 1841. = El Contador diocesano: *Pedro Regalado Gabilanes.*

Número 306. *Juzgado de 1.ª instancia de Verin.*

En este juzgado se instruye causa criminal contra Joaquin Hervella vecino de esta villa, sobre amancebamiento y otros escesos: decretada su prision no pudo tener efecto por haberse ocultado. Con posterioridad apareció enteramente descepada una viña de superior estimacion, propia del Sr. alcalde constitucional de este distrito Lic. D. Ramon Santa Mariña, y existen vehementes presunciones para creer que dicho Hervella fue actor de tal maldad, en venganza de haber formado aquel las primeras diligencias de la causa. Y como tenga noticias de que trata de fugarse, y al intento procura hacerse con pasaporte que probablemente y por medio de tercero obtendrá de alguna de las alcaldías de este partido, he dispuesto que se anuncie en el Boletin oficial, y exortar de parte de este juzgado á todas las autoridades de la provincia estén á la mira, y caso de ser habido le arresten y manden conducir á mi disposicion bajo todo seguro, á cuyo efecto se insertan sus señas á continuacion. — Al mismo tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro de los nueve dias siguientes se presente á responder de los cargos que contra él resultan en la causa, apercibido que no verificándolo pasado este término se sustanciará por su rebeldía con los estrados de este tribunal, y las providencias que se dicten le pararán todo el

perjuicio que haya lugar. Verin 6 de marzo de 1841. — *Manuel Meruéndano.*

Señas del reo. Edad mayor de 40 años, estatura regular, escaso de barba, y esta y el pelo negro, color trigueño oscuro, ojos castaños, nariz añlada, cara larga: viste chaqueta y calzon paño pardo, chaleco de pana negra ya usados, polainas ó botines de cuero, y sombrero de copa baja.

Número 307. *Idem de Ribadavia.*

Alhajas robadas en la casa de Paredes al administrador de ella el presbítero D. José Gonzalez y Rodriguez, en la noche de 28 de enero de este año, á saber: catorce sábanas de lienzo, seis nuevas y las otras de mediano uso; treinta y seis servilletas, doce de alamanisco y las otras restantes de lienzo fino nuevas; doce paños de manos, seis nuevos y los otros de medio uso; cuatro manteles, uno de alamanisco y los otros de lienzo fino de mediano uso; doce camisas de idem, tres nuevas y las otras de mediano uso; doce calzoncillos de id. nuevos; un pantalon nuevo paño negro fino con un cordon de seda negro tambien por atrás; dos chalecos paño sedan de mediano uso; nueve pares de calcetas nuevas finas; ocho almohadas de lienzo nuevas sin guarnicion; seis costales de estopa de mediano uso; media docena de cubiertos de plata nuevos, tres de ellos hechos á martillo, y los otros en forma con las iniciales de *J. G. R.*; otra media docena de cascarilla nuevos; una docena de los de hierro; arroba y media de azucar blanca; una arroba de jabon sevillano; tres madejas de seda negra que pesaban cuatro onzas y media; otra madeja color dorado de una onza; diez y ocho varas de galon dorado de ancho dos dedos; una tela de lienzo fino del pais de treinta y seis varas y de ancho tres cuartas y media; dos cuchillos de mesa mango negro; mil setecientos rs. en plata, cuatrocientos de estos en pesos de diez y nueve rs. y los restantes en pesetas y pesos de á veinte; un cobertor nuevo doble blanco con cenefa encarnada; seis jamones viejos; gran porcion de mondongo de estimacion; media docena de pañuelos de la cabeza de la criada Teresa Fernandez; una chaqueta de paño verde de mediano uso de la misma; un refajo encarnado de mediano uso tambien de la misma; un mantelo de Segovia de mediano uso de la criada Rosa; dos camisas y dos calzoncillos de lienzo fino de mediano uso del criado Juan Crespo; una montera de paño negro nueva; una faja de estambre de mediano uso; unos zapatos nuevos; un chaleco de pana negra propio de Manuel Torré; y por último un estuche con tres navajas de afeitar con piedra y espejo. Ribadavia 13 de marzo de 1841. — *Manuel Fernandez Bastos.*

Número 308. *Idem de Puenteareas.*

En la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion de los que dieron golpes y malos tratamientos á D. José Vazquez, residente en la parroquia de Fornelos, la noche del 23 de febrero último, resulta reo José María Rodriguez de la misma vecindad, el cual está mandado arrestar; y como se halle fugado he de deber á los señores jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales de esa provincia tengan á bien disponer la captura y arresto del sobredicho, y si llegase á ser habido me lo remitirán á mi disposicion con toda seguridad; cuyas señales se espresan á continuacion. Puenteareas 4 de abril de 1841. — *Pedro Iglesias San Gil.*

Señales del reo José María Rodriguez. Edad como unos 24 años, estatura 5 pies, alguna barba, color blanco: y vestia en aquel dia chaqueta de Zaragoza portuguesa, sombrero redondo, con un pañuelo atado á la cabeza, y pantalon blanco.

Número 309. *Idem de Santiago.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martelo soltero, vecino de la parroquia de Sta. Eulalia de Vedra, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se está sustanciando, por haber dado una puñalada á Manuel Saco al amanecer del dia 5 de febrero último, y exorto ademas á todas las autoridades, especialmente los alcaldes constitucionales y mayordomos pedáneos para su arresto donde quiera sea habido, remitiéndolo con todo seguro á la carcel pública de esta ciudad de Santiago.

Señas de Manuel Martelo. Estatura 5 pies, edad 23 años, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño: viste chaqueta y pantalon pardo, sombrero de copa alta redondo, y chaleco de paño negro.

SOCIEDAD MÉDICA GENERAL
DE SOCORROS MÚTUOS.

La Junta general de socios celebrada en 20 de enero último, despues de proceder segun los artículos 12, 142 y 156 de los estatutos de la sociedad para la eleccion de los individuos que han de componer la comision provincial de la Coruña en el presente año de 1841, fueron elegidos por unanimidad para componerla los siguientes: *director*, D. Ricardo Bernardez; *vice-director*, D. Felix Barral; *tesorero*, D. Francisco Javier Peon; *contador*, D. Diego Blanco de Obregon; *secretario*, D. Estanislao Pan Recalde; *vocales*, D. Joaquin Varela y D. José Villar y Vazquez; quienes tomaron posesion en Junta celebrada en 1.° de abril. Lo que por acuerdo de la misma se me participa para que yo lo haga á los socios de esta provincia.

Comprofesores: ¿y á quien me dirijo? Cinco años ha que esta sociedad benéfica cuenta de instalacion, y en nuestra provincia solo hay un socio; y ¿es posible desconozcamos nuestro bienestar, el de nuestras familias con las inmensas ventajas que una sociedad, envidiada por muchos y tomada por modelo para otras profesiones, nos proporciona? ¿No la hemos de encomiar, suscribiéndonos á porfia para que nuestras familias puedan ser socorridas con decencia, vivir con honor y aun ser respetadas despues de nuestra muerte? ¡Cuantos ejemplos tenemos á la vista por desgracia, que apenas dejamos de existir, la infeliz viuda gime en la horfandad y la miseria, deshaciéndose á menosprecio de lo que tiene para alimentarse! Unos beneficios tan inmensos y palpables no nos son desconocidos; y no siéndolo ¿á qué detenerse?... La prosperidad á que en tan corto tiempo ha llegado la sociedad de medicina, cirujía y farmacia, es una de las mejores garantías que nos da el pago religioso á las viudas: es el convencimiento; y así es por demas cuanto yo pueda decir. = *Antonio Villar.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*